

- - - **SEGUNDO.**- La Junta admitió la demanda en la vía y forma propuesta, y señaló *las diez horas con treinta minutos del día diez de septiembre del año dos mil trece*, para el desahogo de la audiencia prevista por el artículo 873 de la Ley Laboral, en sus etapas de Conciliación, Demanda y Excepciones, fecha y hora en la que compareció en primer lugar, la C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX en su carácter de Conciliadora asignada por este Tribunal laboral, asimismo el C. LIC. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en su carácter de apoderado legal de la parte actora, mismo que se identifica con cedula profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública de número 2789313, la cual se encuentra registrada bajo número 40 en el libro de profesionistas de esta Junta; asimismo comparece el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, quien se identifica con cédula profesional expedida por la SEP de número 2755367, la cual se encuentra inscrita en el libro de cédulas de este Tribunal bajo número 156, y quien exhibió documentales para efectos de acreditar personalidad jurídica como apoderado legal de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX., lo cual este Tribunal determinó en reconocerle personalidad jurídica al compareciente en términos del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo.- Y se hizo constar la incomparecencia de la diversas demandadas XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX., por no encontrarse notificada de la presente audiencia y se procedió a señalar de nueva cuenta *las doce horas con treinta minutos del día quince de octubre del año dos mil trece*, para la celebración de la audiencia bifásica, fecha y hora en la que compareció la funcionaria conciliadora asignada por esta Junta, así como el C. LIC. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en su carácter de apoderado legal de la parte actora, con personalidad reconocida en autos, quien solicitó el uso de la voz y dijo: Solicito se traiga a juicio a XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. con domicilio en calle Juárez número 32 local 3 entre Coahuila y nuevo león colonia centro y se me tenga por desistido de la demanda en contra de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX., ya que por error se demandó a las mismas.- Lo cual este Tribunal acordó de conformidad en términos del artículo 690 de la Ley Federal del Trabajo, y se le tuvo por realizado el llamamiento a juicio, así como el desistimiento de las demandadas antes mencionadas, y se procedió a señalar *las diez horas del día siete de noviembre del año dos mil trece*, para la celebración de la audiencia de conciliación, demanda y excepciones, la cual no se llevó a cabo, sino hasta *las nueve horas con treinta minutos del día once de diciembre del año dos mil trece*, fecha y hora en la cual compareció la funcionaria conciliadora asignada por esta Junta, así como el C. LIC. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en su carácter de apoderado legal de la parte actora con personalidad reconocida en autos, así como la C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en calidad de apoderada legal de la demandada XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX., con personalidad reconocida en autos.- Asimismo se hizo constar que compareció el XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, quien se identificó con cédula profesional expedida por la SEP de número 8065024, y quien exhibió documentales para efectos de acreditar personalidad jurídica como apoderado legal de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX., la cual este Tribunal acordó en reconocerle personalidad jurídica en términos del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo.- A continuación, se declaró abierta la audiencia en la etapa de **CONCILIACION**, en la que compareció la C. Conciliadora para exhortar a las

partes comparecientes a conciliar el presente asunto, a lo que ambas manifestaron, que por el momento no hay arreglo conciliatorio, cerrándose dicha etapa, y se pasa a la etapa de *DEMANDA Y EXCEPCIONES*, en donde de nueva cuenta comparece la Conciliadora asignada por este Tribunal para motivar a las partes a conciliar, a lo que ambas partes manifestaron que persistían en lo dicho, haciéndole el requerimiento a la parte actora, según la prevención contenida en el auto de radicación, concediéndole el uso de la voz al apoderado legal de la parte actora, y dijo: Que me permito aclarar y/o modificar el escrito inicial de demanda en los siguientes términos: que me permito precisar respecto al hecho número uno que en la contestación del actor intervino el XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX así como director general así como XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX gerente general a quienes les constan las condiciones en que el actor prestó sus servicios para los demandados.- A lo cual las demandadas solicitaron el diferimiento de la audiencia, para estar en aptitud de dar contestación de manera integral tanto de la demanda como las aclaraciones a la misma, acordándose de conformidad por este Tribunal, y se procedió a señalar las *dieciséis horas con cuarenta y cinco minutos del día seis de febrero de dos mil catorce*, para la continuación de la audiencia en la etapa de *DEMANDA Y EXCEPCIONES*, fecha y hora en la que compareció el CXXXXXXXXXXXXXXXXX, en su carácter de apoderado legal de la parte actora, así como el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en su carácter de apoderado legal de la demandada XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX., con personalidad reconocida en autos, asimismo compareció la C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX en su carácter de apoderada legal de la demandada XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.), con personalidad reconocida en autos.- Se procedió a declarar abierta la audiencia para la continuación de la etapa de *DEMANDA Y EXCEPCIONES*, en la cual las diversas demandadas dieron contestación a la demanda y aclaraciones, oponiendo como excepción principal la de *NEGATIVA DE LA RELACIÓN DE TRABAJO*.-----

--- Cerrándose con lo anterior dicha etapa en términos del artículo 878 fracción VIII de la Ley Federal del Trabajo, procediéndose a señalar *las dieciséis horas del día quince de abril de año dos mil catorce*, para el desahogo de la audiencia prevista por el artículo 880 de la Ley Laboral, en sus etapas de *OFRECIMIENTO Y ADMISION DE PRUEBAS*, la cual no se llevó a cabo, sino hasta las *nueve horas con treinta minutos del día quince de abril del año dos mil catorce*, fecha y hora en la que comparecieron los apoderados legales de las demandadas y ofrecieron las pruebas que a su parte correspondían, mas no así la parte actora, no obstante de encontrarse notificada tal y como se advierte de autos; se dictó el auto de admisión y desechamiento de pruebas, se desahogaron aquellas que ameritaban desahogo posterior; después se le otorgó el término para los *ALEGATOS*, y toda vez que las partes no los formularon, se les tuvo por perdido su derecho para formularlos con posterioridad, otorgándole un término de tres días a las partes para que manifestaran su conformidad con la certificación hecha por este Tribunal de que ya no quedan pruebas pendientes por desahogar, a lo que ninguna de las partes hizo manifestación alguna dentro del término concedido a pesar de encontrarse notificados, y se les tuvo por desistidos de las pruebas que estuviesen pendientes por desahogarse, y se procedió a declarar cerrada la instrucción y se turnó el expediente a la sala de dictámenes para la elaboración del proyecto de

laudo, el cual se emite bajo los siguientes: -----

----- **CONSIDERANDOS:** -----

--- **I.- COMPETENCIA.-** Esta H. Junta Especial Número 1, de la Junta Local De Conciliación Y Arbitraje del Estado, es competente para conocer y resolver el presente conflicto arbitral, de conformidad con el acuerdo emitido por el poder ejecutivo del estado , de fecha 14 de junio del 2013, así como también conforme a lo dispuesto en el Apartado "A" del artículo 123 constitucional, fracciones XX y XXXI, 621, 698, 700 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo.-----

--- **II.- CONTRATO DE TRABAJO.-** Procederemos a analizar si en autos se acreditó la existencia de la relación obrero - patronal entre las partes en conflicto y, así tenemos que la parte actora **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** afirma y sostiene que laboró para las demandadas **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** **XXXX.**, bajo un horario, puesto y salario determinado; teniendo así que una vez visto lo anterior y al haber analizado los autos del presente juicio laboral, quedó acreditado que **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** es la nueva denominación de **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.**, por lo que resultan ser la misma demandada; asimismo la parte actora por conducto de su apoderado legal se desistió de la demanda entablada en contra de **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** y llamó a juicio a **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.**, y se acordó de conformidad, por lo que esta H. Junta determina que queda fuera de las resultas del presente juicio laboral la demandada **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.**, y las diversas personas morales como lo son **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** **XX**, negaron la relación laboral con el actor del presente juicio.-----

--- **III.- LITIS.-** Ahora bien de un análisis lógico y sistemático del escrito de demanda tenemos que, la parte actora basa su demanda en lo siguiente: señala que fue contratado por escrito y por tiempo indeterminado por **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**. en fecha 24 de Abril de 2011 con el puesto de GUARDIA DE SEGURIDAD, que laboraba bajo un horario y con un sueldo determinado, manifestando el actor en su escrito de demanda que: "4.- En fecha 06 DE JUNIO DEL 2013 siendo las 14:00 horas me encontraba en BOULEVARD NAVARRETE Y BOULEVARD SOLIDARIDAD NO. 127 LOCAL 37, COLONIA SANTA FE, cuando me señala el SR. FRANCISCO SIERRA que estaba despedido que me fuera."-
--- Por su parte las demandadas Y en cuanto a las diversas demandadas **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.**, negaron la relación laboral con el actor del presente juicio.-----

--- Es por lo que este Tribunal, una vez teniendo a la vista los elementos que conforman a litis, dentro del expediente en que se actúa, con fundamento en el artículo 841 de la Ley Federal del Trabajo, ya que esta Junta dicta sus resoluciones a verdad sabida y buena fe guardada, apreciando los hechos a conciencia, se procederá a hacer un análisis de las pruebas ofrecidas por las partes, y en virtud de la negativa de la relación laboral entre el actor y las demandadas **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.**, tal circunstancia revierte la carga de la prueba a la parte actora de demostrar la relación laboral que la unía a éstas, lo anterior tiene su sustento en la contradicción de tesis que a la letra dice: **CARGA DE LA PRUEBA DE LA RELACIÓN DE TRABAJO. CORRESPONDE AL ACTOR CUANDO AFIRMA HABER LABORADO EN UN PERIODO DETERMINADO Y LA PARTE DEMANDADA LO NIEGA LISA Y LLANAMENTE.** Si bien el artículo 21 de la Ley Federal

del Trabajo prevé que se presumen la existencia del contrato y de la relación laboral entre el que presta un trabajo personal y quien lo recibe, debe tomarse en cuenta el momento en que el actor afirme haber sido despedido, pues no basta que el demandado reconozca que en alguna época le prestó servicios o que así se derive de alguna prueba para que se presuma que éstos continuaron prestándose hasta la fecha de la separación, cuando existe la negativa lisa y llana de la relación de trabajo. De ahí que si, por ejemplo, en el juicio laboral se aporta alguna prueba que demuestre los periodos en los que el trabajador fue dado de alta y de baja ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (como puede ser el informe de esta institución), con ello puede acreditarse que en algún periodo existió una relación laboral con la empresa demandada; pero lo fundamental, atendiendo al punto litigioso cuando el actor señaló en su demanda haber trabajado un periodo específico, es la demostración de que la relación laboral subsistía en la fecha señalada por el trabajador como la del despido. Contradicción de tesis 468/2012. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Octava Región, con residencia en Cancún, Quintana Roo y el Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito. 13 de febrero de 2013. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretaria: Úrsula Hernández Maquívar. Tesis de jurisprudencia 48/2013 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del trece de marzo de dos mil trece.-----

--- **IV.- ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS.**- Visto lo anterior se procede al análisis de las **PRUEBAS** ofrecidas por la parte actora, quien no ofreció pruebas ya que se le tuvo por perdido su derecho para ofrecerlas con posterioridad, en audiencia de fecha 15 de Abril de 2014, a pesar de encontrarse notificado de la audiencia de ofrecimiento y admisión de pruebas.-----

--- Por otro lado, la parte las **DEMANDADAS** ofrecieron:-----

--- a) **CONFESIONAL POR POSICIONES y DECLARACIÓN DE PARTE** a cargo del actor del presente juicio **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, misma probanza que le beneficia a las oferentes, ya que el actor no compareció al desahogo de éstas, no obstante de encontrarse notificado de la misma por conducto de su apoderado legal, tal y como consta en sello de notificación que obra al reverso de la foja 106 por lo que se le tuvo por confeso de todas y cada una de las posiciones que fueron calificadas de legales y procedentes por este Tribunal, teniéndoseles a las demandadas **XX**, por acreditadas las defensas y excepciones que opusieron para desvirtuar la acción principal.-----

--- b) **CONFESION EXPRESA**, existe confesión expresa por parte del actor que le beneficien al oferente **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**,-----

--- c) **PRESUNCIONAL E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.**- No existen presunciones dentro del presente expediente que le beneficien a las oferentes, sin embargo de las actuaciones se desprenden la audiencia de desahogo de la confesional por posiciones a cargo del actor de fecha 27 de Enero de 2015; en donde se le declaró confeso de todas las posiciones que fueron calificadas de legales y precedente, así como la audiencia de fecha 15 de abril de 2014, en donde se le tuvo a la actora por perdido su derecho para ofrecer pruebas, ya que con lo anterior no cumple con la carga probatoria que se le impuso.-----

--- **IV.- PRESTACIONES.**- La parte actora reclama el cumplimiento de contrato celebrado con las demandadas, salarios caídos, pago de aguinaldo, vacaciones y prima de antigüedad y horas extras.- Por lo que al no probar la actora la existencia de la relación de trabajo con **XX**, en es por lo que este Tribunal determina absolver a todas y cada una de las demandadas de cubrirle al actor todas y cada una de las prestaciones reclamadas en la demanda.-----

--- Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en los artículo 841 y 842 de la Ley Federal del Trabajo, es de resolverse como se resuelve al tenor de los siguientes:-----

RESOLUTIVOS

- - - **PRIMERO.**- Esta Junta es y ha sido competente para conocer y resolver sobre el presente conflicto arbitral.

- - - **SEGUNDO.**- La actora no probó la relación de trabajo con las demandadas, en tanto que la parte demandada acreditó sus defensas y excepciones.

- - - **TERCERO.**- Se **ABSUELVE** a las demandadas
XX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX., a cubrir a la actor
XX, todas y cada una de las prestaciones reclamadas en su demanda, por las razones expuestas en los considerandos.

- - - **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** este laudo a las partes y en su oportunidad archívese el expediente **327/2013JEI** como asunto total y definitivamente concluido.

- - - ASI DEFINITIVAMENTE JUZGADO Y POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS CC. REPRESENTANTES DEL GOBIERNO Y CAPITAL, EN CONTRA DEL VOTO DEL C. REPRESENTANTE DEL OBRERO SE FIRMO Y ACORDÓ LA H. JUNTA ESPECIAL NÚMERO 1 DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO POR Y ANTE EL C. SECRETARIO GENERAL DE AMPAROS Y DICTÁMENES QUE AUTORIZA Y DA FE, DOY FE.--

C.LIC. JORGE ALBERTO RIVERA DÍAZ
PRESIDENTE DE LA JUNTA ESPECIAL NO.1 DE LA
LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO.
REPRESENTANTE DE GOBIERNO

C. LIC MARIA ISABEL VELAZQUEZ RENDON
REPRESENTANTE OBRERO

C. LIC. OLGA IRAIS MURRIETA GINES
REPRESENTANTE CAPITAL

C.LIC. ANA SILVIA VASQUEZ LEON
SECRETARIO GENERAL DE AMPAROS Y DICTAMENES

- - - En esta misma fecha (26 de enero de 2017), se publico en lista el laudo anterior.
CONSTE.-